



## **Ayuntamiento de la Villa de Montemayor (Córdoba)**

### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

#### **OBJETO**

**Artículo 1.-** El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Montemayor, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo .

#### **AMBITO DE APLICACION**

**Artículo 2.-** La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Montemayor

#### **DEFINICION**

**Artículo 3.-** Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad para causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños en las cosas.

También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía, especialmente los pertenecientes a la especie canina siguientes:

- a) Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el anexo I del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y sus cruces ( Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu y Akita Inu) Así mismo se consideran potencialmente peligrosos los perros que pertenezcan a algunas de las siguientes razas: Bullmastiff, doberman, dogo de burdeos, mastín napolitano de presa canario.
- b) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las siguientes :

- 1.- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- 2.- Marcado carácter y gran valor.
- 3.- Pelo corto.



## Ayuntamiento de la Villa de Montemayor (Córdoba)

- 4.- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
  - 5.- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande, mejillas musculosas y abombada. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
  - 6.- Cuello ancho musculoso y corto.
  - 7.- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
  - 8.- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.
- c) En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los apartados anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales, así como los adiestrados en la defensa o ataque.
- d) En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

### LICENCIA MUNICIPAL

**Artículo 4.- 1º.-** La tenencia de animales potencialmente peligrosos por persona que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en Montemayor, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

**2º.-** la solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiera la licencia, el interesado acreditará:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar cuidados al animal
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con algunas de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de los Animales Potencialmente Peligrosos ( confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de



## Ayuntamiento de la Villa de Montemayor (Córdoba)

los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador)

No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

- d) disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos
- e) Haber formalizado seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a 120.000 euros

**3º.-** A estos efectos de acreditación de los requisitos anteriores, el interesado presentará, mediante original o copia autenticada, la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.
- b) Escritura de poder de representación suficiente, si actúa en representación de otra persona.
- c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.
- d) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.
- e) Certificado de capacitación expedido y homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.
- f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.
- g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal correspondiente.
- h) Localización de los locales, o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.
- i) Certificado de aptitud psicológica ( art. 5 del Real decreto 287/2002, de 22 de marzo) expedido por centro de reconocimiento debidamente autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del citado Real Decreto, que tendrá un plazo de vigencia, a efectos de eficacia procedimental, de un año, a contar desde la fecha de su expedición, durante el cual podrán ser utilizados, mediante duplicado, copia, compulsada o certificación, en cualesquiera procedimientos administrativos que se inicien a lo largo del indicado plazo.



## Ayuntamiento de la Villa de Montemayor (Córdoba)

- j) Certificado de capacidad física ( art. 4 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo) expedido por centro de reconocimiento debidamente autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del citado Real Decreto, que tendrá un plazo de vigencia, a efectos de eficacia procedimental , de un año, a contar desde la fecha de su expedición, durante el cual podrán ser utilizados, mediante duplicado, copia compulsada o certificación, en cualesquiera procedimientos administrativos que se inicien a lo largo del indicado plazo.
- k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima de 120.000 euros.
- l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado de veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

**4º.-** Admitida la solicitud, y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos y organismos competentes en su caso.

**5º.-** Se podrá comprobar la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrá de albergar los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución, De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezcan, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

**6º.-** A la vista de lo actuado, el Alcalde dictará resolución, concediendo o denegando la licencia, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de registro de la solicitud.

**7º.-** Sise denegara la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de una animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación del tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que dispongan el Ayuntamiento.

En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad , titular en su caso de la licencia



## Ayuntamiento de la Villa de Montemayor (Córdoba)

correspondiente, a la que se dará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúa comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

### **REGISTRO**

**Artículo 5.- 1º.-** Sin perjuicio del funcionamiento de otros registro o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los animales potencialmente peligrosos que residan en el municipio.

**2º.-** Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

Así mismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal, sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

**3º.-** En el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

#### **A) DATOS PERSONALES DEL TENEDOR:**

- Nombre y apellidos o razón social
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio
- Título o actividad por la que está en posesión del animal ( propietario, criador, tenedor, importador, etc..)
- Número de licencia y fecha de expedición.

#### **B) DATOS DEL ANIMAL:**

##### **a) DATOS IDENTIFICATIVOS**

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.



## Ayuntamiento de la Villa de Montemayor (Córdoba)

- Fecha de nacimiento.
  - Sexo
  - Color
  - Signos particulares ( manchas, marcas, cicatrices, etc..)
  - Código de identificación y zona de aplicación.
- b) LUGAR HABITUAL DE RESIDENCIA
- c) DESTINO DEL ANIMAL ( compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc..)
- C) INCIDENCIAS:**
- a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.
  - b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.
  - c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.
  - d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses.
  - e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.
  - f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.
  - g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución, así como el nombre del veterinario que la practicó.
  - h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las acusas que la provocaron, con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha en el Registro.

**4º.-** Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello, sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.



## **Ayuntamiento de la Villa de Montemayor (Córdoba)**

### **OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA E HIGIENICO . SANITARIAS**

**Artículo 6.- 1º-** La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa, así como la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

**2º.-** Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

**3º.-** Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona

**4º.-** Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no se que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento , para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

**5º.-** Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

**6º.-** La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de 48 horas desde que tenga conocimiento de los hechos.

Además de las obligaciones consignadas en los párrafos anteriores, los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hagan bajo su custodia:

- a) Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico- sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.
- b) Efectuar su transporte de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.
- c) Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen



## Ayuntamiento de la Villa de Montemayor (Córdoba)

la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten las molestias a la población:

- Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso , para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.
- Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.
  - - En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.
  - - Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancias inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años se éstos no van acompañados de una persona adulta.
  - - Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.
  - - Se prohíbe la exhibición y mantenimiento en la vía pública, locales públicos distintos a los autorizados al efecto y zonas comunes de edificios habilitados, así como la permanencia de estos animales en parques y jardines públicos, e inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas entre las 8,00 horas y las 23,00 horas

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 7.- 1º-** El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales potencialmente peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.





## **Ayuntamiento de la Villa de Montemayor (Córdoba)**

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en los números 1 y 2 del artículo 13 por la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tendrán la consideración de infracciones administrativas leves y se sancionarán con la imposición de multa en la cuantía señalada en el apartado 5 del artículo mencionado.

**2.-** Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que ejerza la competencia sancionadora.

**3.-** En los supuesto en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **DISPOSICION FINAL PRIMERA**

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongán a ellas.

#### **DISPOSICION FINAL SEGUNDA**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de su texto definitivamente aprobado.